

**TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS CONVOCADAS PARA PROVEER 154 PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE OFICIAL DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA INDEPENDIENTE**

**ANEXO II**

**DESESTIMACIÓN ALEGACIONES PREGUNTAS CUADERNILLO PRIMER EJERCICIO  
(PRUEBA DE CONOCIMIENTOS)**

**- PREGUNTA Nº 1:**

- **IMPUGNACIÓN**: Existir dos posibles respuestas correctas, “A” y “C”
- **DESESTIMACIÓN**: La opción de respuesta “C” no puede considerarse correcta puesto que según establece el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias, dicha Área se estructura en dos Dirección Generales: Dirección General de Policía Municipal y Dirección General de Emergencias y Protección Civil, integradas ambas en la Coordinación General de Seguridad y Emergencias. En consecuencia, la respuesta “C” no puede considerarse correcta, puesto que no existe una Dirección General de Emergencia y otra de Protección Civil, sino una única Dirección General que asume ambas competencias.

**- PREGUNTA Nº 2:**

- **IMPUGNACIÓN**: Falta de literalidad de la respuesta “B” con respecto a lo dispuesto en el apartado 8º.i) del Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias.
- **DESESTIMACIÓN**: El enunciado de la pregunta no hace alusión a la literalidad de dicho apartado, siendo su objeto indagar sobre una función de la Dirección General de Policía, que, por otra parte, está claramente definida en la respuesta “B” señalada como correcta por el Tribunal Calificador. La alusión en la respuesta a “las unidades organizativas adscritas a la Dirección General”, sin especificar el nombre de dicho órgano, sólo puede entenderse referida a aquella Dirección General por cuya función se indaga en el enunciado de la pregunta que alude claramente a la Dirección General de Policía Municipal. Igualmente, la omisión del último inciso del apartado 8º i), *“sin perjuicio de las competencias que en esta materia pudiera tener atribuidas el Área de Gobierno de Hacienda y Personal”*, no desvirtúa la validez de la respuesta, ni induce a error en cuanto a su certeza.

- **PREGUNTA Nº 3:**

- **IMPUGNACIÓN:** Omisión del término “Información” en la respuesta “C”, señalada como válida por el Tribunal Calificador, conforme al apartado 4º, punto 2.5, del Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias, el cual incluye entre las competencias específicas del Coordinador General de Seguridad y Emergencias: “Dirigir y organizar la actuación del Gestor de Información del Mando Único”.
- **DESESTIMACIÓN:** No cabe la estimación de las alegaciones formuladas puesto que dicha omisión no afecta ni a la comprensión de la pregunta ni a la respuesta. Entre las restantes competencias que se atribuyen al Coordinador General de Seguridad y Emergencias en el mencionado Acuerdo, no se hace mención alguna al Mando Único que pueda inducir a error al opositor a la hora de responder a la cuestión planteada.

- **PREGUNTA Nº 5:**

- **IMPUGNACIÓN:** Omisión del término “Regional” en la denominación de la Comisión Delegada de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.
- **DESESTIMACIÓN:** Dicha omisión no afecta a la comprensión de la pregunta planteada ni a la respuesta correcta a la misma, consignada en la opción “B”, puesto que el enunciado de la pregunta hace referencia, de forma clara, a los órganos de coordinación de policías locales de la Comunidad de Madrid, los cuales ostentan, por definición, carácter regional.

- **PREGUNTA Nº 6:**

- **IMPUGNACIÓN:** La respuesta “B”, señalada como correcta por el Tribunal Calificador, no se ajusta de forma literal a lo establecido en el artículo 29.8º de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.
- **DESESTIMACIÓN:** La pregunta planteada versa sobre las modalidades de formación contempladas en el mencionado precepto, las cuales se hayan recogidas en su totalidad en la respuesta “B”, sin que la modificación en los tiempos verbales utilizados en la misma afecten a su validez.

Teniendo en cuenta que el objetivo de la prueba de conocimientos no es valorar la capacidad memorística del aspirante respecto al tenor literal de la normativa aplicable, sino evaluar su capacidad de comprensión de las cuestiones planteadas, no cabe más que la desestimación de la impugnación planteada.

- PREGUNTA Nº 8:

- IMPUGNACIONES:
  - 1) Error en el enunciado de la pregunta en la denominación del Reglamento Marco. En la pregunta figura “Reglamento Marco de Coordinación de PPLL de Madrid”, cuando la denominación exacta es “Reglamento Marco de Organización”.
  - 2) El enunciado de la respuesta “B” no se ajusta a lo expresado en la legislación vigente, dado que el Ayuntamiento en cuestión NO determina, simplemente asigna no siendo coincidentes ninguna de las respuestas respecto a la legislación vigente. Determina la Comunidad de Madrid.
- DESESTIMACIÓN: Por lo que respecta a la impugnación nº 1), el error cometido en el anunciado de la pregunta nº 8 es un error sin identidad para afectar al objeto de la cuestión planteada. En la actualidad, únicamente existe una norma de desarrollo de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, considerada Reglamento Marco, por lo que el error de expresión denunciado no puede inducir a error al aspirante en la identificación de la norma a la que alude la pregunta, máxime teniendo en cuenta que el objeto de dicho Reglamento es el desarrollo de las normas de Coordinación recogidas en una norma de rango legal. A la vista, de lo anterior no procede la estimación de las alegaciones formuladas, toda vez que la determinación de la respuesta correcta no se ve afectada por el error cometido.

En relación con la impugnación por la causa argumentada en segundo lugar indicar: Los ayuntamientos que cuenten con Cuerpo de Policía Local asignan el armamento que previamente esté autorizado por la Comunidad Autónoma, si bien existe una determinación previa del armamento a asignar de entre el que resulte posible. Así, en el artículo 111 del Reglamento Marco de Organización de Policías Locales de la Comunidad de Madrid se incluyen de forma específica los dispositivos eléctricos de control, existiendo municipios que han decidido no asignarlos, porque hay una valoración previa que lleva a determinar su no incorporación como dotación reglamentaria, lo cual puede ocurrir con otras armas o elementos de defensa en un futuro.

- PREGUNTA Nº 9:

- IMPUGNACIONES:
  - 1) El art. 52 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, establece que se podrá reservar un **máximo del 20%** de las plazas que se convoquen para su cobertura por movilidad de miembros de otros cuerpos de policía local de la Comunidad de Madrid de la misma categoría, y en la respuesta “A” se omite la palabra “máximo” excluyendo porcentajes menores, por lo que la respuesta no es válida.

- 2) Existencia de dos posibles respuestas correctas, "A" y "C", ya que ambas están incompletas. En la respuesta "A" falta la palabra "máximo" y en la "C" la expresión "sin perjuicio de trasladarlo a otros municipios".
- **DESESTIMACIÓN:** Respecto a la impugnación nº 1) señalar que el enunciado de la pregunta no hace alusión a la literalidad del artículo 52 del Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, sino que hace referencia al Título IV de dicho Decreto, requiriendo que se señale la afirmación correcta. De acuerdo con lo previsto en dicho precepto, la afirmación contenida en la respuesta "A" es correcta, ya que la normativa permite la reserva de un 20%, de tal forma que la respuesta señalada no excluye porcentajes inferiores de reserva permitidos reglamentariamente.

Respecto del motivo de impugnación nº 2 (existencia de dos respuestas correctas: A y C), la afirmación contenida en la respuesta "C" se refiere a la convocatoria de una plaza de comisario en un municipio y en ella se afirma que dicha plaza "debe" ser cubierta mediante promoción interna por funcionarios de ese cuerpo; dicha redacción apunta a una obligación y excluye la apertura de esa plaza a funcionarios que reúnan todos los requisitos para optar a la misma salvo, precisamente, el de ser miembro del cuerpo policial convocante. El artículo 52.4 del Reglamento Marco de Organización de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, establece: "*El ayuntamiento convocante podrá ampliar la convocatoria de promoción interna a los miembros de otros Cuerpos de policía local de la Comunidad de Madrid que cumplan todos los requisitos señalados para la promoción interna en el artículo 54, excepto el establecido en el apartado 1.a)*". El mismo precepto, en su último párrafo, recoge incluso una situación donde obliga a la apertura de la plaza a funcionarios de otros municipios: "*Cuando en un Cuerpo de policía local no exista un funcionario que reúna los requisitos de acceso a la categoría superior, deberá ampliarse la convocatoria, obligatoriamente, a los miembros de otros Cuerpos de policía local de la Comunidad de Madrid*".

Por consiguiente, la afirmación contenida en la respuesta "C" tal y como se recoge en su enunciado es incorrecta; para que fuera correcta debería incluir un texto donde se indicara la apertura a "funcionarios de otros cuerpos policiales" tal y como apuntan los opositores reclamantes, texto que deliberadamente se excluye para convertir la afirmación en inexacta.

- **PREGUNTA Nº 10:**

- **IMPUGNACIONES:**

- 1) El enunciado de la pregunta no especifica a qué tipo de movilidad se refiere: movilidad para la cobertura de plazas de la misma categoría o movilidad para la cobertura de plazas de categoría inmediata superior. Asimismo, la respuesta "C", señalada como

correcta por el Tribunal Calificador, hace alusión a la superación del “concurso”, lo cual al no especificar la categoría a la que se accede mediante movilidad induce a error puesto que si se trata de una categoría superior la fase de concurso no es eliminatoria.

- 2) La pregunta hace referencia a un supuesto de movilidad inexistente ya que la movilidad **horizontal**, no está contemplada en el Reglamento Marco de Organización de la Policías Locales de la Comunidad de Madrid.
- **DESESTIMACIÓN:** El enunciado de la pregunta nº 10 especifica claramente que la cuestión planteada versa sobre un proceso selectivo de movilidad horizontal. Asimismo, alude de forma específica y precisa “a plazas de policía”, no dando lugar a error sobre la categoría a la que se refiere. La movilidad horizontal, como su propio nombre indica, no cabe más que en procesos para acceder a la misma categoría que se ostenta, por lo que el supuesto planteado en la pregunta nº 10 viene recogido en el artículo 66 del Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, a cuyo tenor:  
“Artículo 66.- Proceso selectivo 1. Movilidad para la cobertura de plazas de la misma categoría: El proceso selectivo constará, con carácter sucesivo y eliminatorio, de un concurso de méritos y de un curso selectivo de formación”.

A la vista de lo previsto en dicho precepto, el concurso tendrá carácter eliminatorio y por tanto requiere su superación para acceder al curso selectivo de formación, tal como señala el enunciado de la pregunta impugnada.

El término comúnmente usado para designar la movilidad dentro de una misma categoría, es “movilidad horizontal”, con independencia de su acuñación por la normativa vigente. El enunciado de la pregunta no ofrece lugar a dudas sobre la cuestión planteada, y la alusión a la movilidad horizontal no afecta a la validez de la respuesta correcta.

- **PREGUNTA Nº 13:**

- **IMPUGNACIÓN:** El Reglamento de la Policía Municipal de Madrid, no forma parte del temario la oposición. El Tema 5 no lo incluye como epígrafe y por tanto las preguntas sobre dicho tema deberán limitarse al contenido de los epígrafes que integran el mismo.
- **DESESTIMACIÓN:** El tema 5 incluye tres epígrafes claramente diferenciados: El Cuerpo de Policía Municipal de Madrid: regulación. Organización: jerarquía y régimen disciplinario. El saludo y sus clases.

La “Regulación” consignada en el primer epígrafe incluye toda la normativa aplicable a dicho Cuerpo. La regulación específica del Cuerpo de Policía Municipal de Madrid se halla contenida en el Reglamento de la Policía de Madrid, de 31 de marzo de 1995, actualmente en vigor, siendo criterio del Tribunal que dicho epígrafe permite preguntas como la

impugnada, desarrollada en el citado Reglamento y referida a una cuestión básica que incide en la organización del Cuerpo.

- **PREGUNTA Nº 14:**

- **IMPUGNACIONES:**
  - 1) El Reglamento de la Policía Municipal de Madrid, no forma parte del temario la oposición. El Tema 5 no lo incluye como epígrafe y por tanto las preguntas sobre dicho tema deberán limitarse al contenido de los epígrafes que integran el mismo.
  - 2) En el artículo 71 del Reglamento de Policía de Madrid, referido al régimen de turnos, no viene recogido de forma expresa que el solape “en todos los turnos” señalado en la respuesta “A”, ni en dicha opción viene recogida la expresión “en situaciones ordinarias de previsión de servicios”.
- **DESESTIMACIÓN:** El tema 5 incluye tres epígrafes claramente diferenciados: El Cuerpo de Policía Municipal de Madrid: regulación. Organización: jerarquía y régimen disciplinario. El saludo y sus clases.

La “Regulación” consignada en el primer epígrafe incluye toda la normativa aplicable a dicho Cuerpo. La regulación específica del Cuerpo de Policía Municipal de Madrid se halla contenida en el Reglamento de la Policía de Madrid, de 31 de marzo de 1995, actualmente en vigor, siendo criterio del Tribunal que dicho epígrafe permite preguntas como la impugnada, desarrollada en el citado Reglamento y referida a una cuestión básica que como es la organización de turnos.

A la cuestión planteada en la pregunta nº 14 se proponen tres opciones de respuesta con las que se pretende una reflexión sobre el contenido del artículo 71 del Reglamento, de tal manera que se identifique de entre las tres opciones de respuesta la única correcta, sin que la misma haya de ajustarse a la literalidad del mencionado artículo.

- **PREGUNTA Nº 15:**

- **IMPUGNACIÓN:** Ni el Reglamento Marco de Organización de Policías Locales de la Comunidad de Madrid (Decreto 210/21, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno), ni la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid (Ley 1/2018, de 22 de febrero) hacen mención expresa a las armas de fuego largas.
- **DESESTIMACIÓN:** La argumentación contenida en la impugnación no excluye la validez de la pregunta porque, si bien es cierto que no existe una normativa específica que desarrolle el armamento en las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, ello no significa que no exista una situación jurídica vigente en tanto se desarrolle esa normativa, y esa situación constituye el objeto de la cuestión planteada.

La respuesta "A" es incorrecta por cuanto que alude a una hipotética prohibición contenida en el Reglamento de Armas para que los Cuerpos de Policía Local puedan contar con armas largas. Dicha prohibición no se contiene en dicha norma, que, por otro lado, no es la aplicable a la hora de determinar con que armamento pueden contar las policías locales, siempre dentro de lo dispuesto en aquella sobre armas prohibidas o restringidas.

Asimismo, la respuesta "C" resulta incorrecta, ya que el Reglamento Marco no recoge de "forma expresa" la posibilidad de contar con armas largas (art. 111)

Solo la respuesta "B" describe la situación actual por lo siguiente: el artículo 9 de la Ley de Coordinación de PPLL de la Comunidad de Madrid establece que los miembros de las policías locales "...portarán y en su caso, utilizarán el armamento reglamentario que se les asigne..."; por su parte, el Reglamento Marco de Organización en el art. 111.3 indica que "*el tipo de armas y demás medios de defensa reglamentarias, tenencia, utilización y las medidas de seguridad necesarias con el fin de evitar la pérdida, sustracción o la utilización indebida del armamento se ajustarán a lo que reglamentariamente determine la Comunidad de Madrid, de conformidad con la normativa estatal vigente*". La normativa estatal vigente nada limita al respecto, de tal suerte que las armas reglamentarias (su tipo y munición) serán las que se acuerde reglamentariamente por cada Comunidad Autónoma, existiendo CCAA que regulan la posibilidad del uso de armas largas. Dicha posibilidad exige de habilitación vía reglamento al tratarse del desarrollo directo de la Ley de Coordinación, debiendo aprobarse por Decreto del Consejo de Gobierno.

- **PREGUNTA Nº 16:**

- **IMPUGNACIÓN:** El artículo 38.6 de la Ley 17/1997, de Espectáculos Públicos y Actividades recreativas de la Comunidad de Madrid, no incluye los conceptos "locales" y "acceso" a los que hace referencia el enunciado de la pregunta.
- **DESESTIMACIÓN:** El enunciado de la pregunta no apela a la literalidad del mencionado artículo. La inclusión del término "locales" junto a "espectáculos y establecimientos" en el enunciado de la pregunta no altera su sentido ni condiciona su respuesta. El mismo argumento cabe esgrimir respecto a la sustitución del término "entrada" por "acceso", tratándose de una terminología pareja.

- **PREGUNTA Nº 17:**

- **IMPUGNACIONES:**
  - 1) La pregunta está fuera de temario, ya que versa sobre la Orden de 21 de abril de 2022, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales espectáculos públicos y actividades y en el Tema 8 no se alude a dicha Orden.

- 2) El artículo 26 de la Orden de 21 de abril de 2022, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid establece que el desalojo de los locales y establecimientos con aforo autorizado de 300 o más personal se practicara en el plazo máximo de 45 minutos y en los demás casos en 30 minutos como máximo. En la respuesta "C", se ha omitido el término "máximo" cuando se refiere a los locales de aforo inferior a 300 personas.
- 3) La respuesta correcta es la opción "B" de acuerdo con la Orden 1562/1998, de 23 de octubre, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- **DESESTIMACIÓN**: El Tema 8 denominado "Establecimiento, espectáculos y actividades recreativa", no cita expresamente ninguna Ley, si incluye, en cambio, un epígrafe de "Normativa aplicable", que permite realizar preguntas sobre el conjunto de normas que regulan la materia.

La expresión como "máximo" recogida en la respuesta "C" se refiere a ambos espacios temporales (45 y 30 minutos) ya que de no ser así el desalojo en los locales de menos de 300 personas de aforo, el desalojo tendría que realizarse "exactamente" en 30 minutos y no antes.

La Orden 1562/1998, de 23 de octubre, ha sido derogada por la Orden de 21 de abril de 2022, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales espectáculos públicos.

- **PREGUNTA Nº 20:**

- **IMPUGNACIÓN**: La Ley de Enjuiciamiento Criminal está fuera de temario.
- **DESESTIMACIÓN**: La cuestión planteada se encuadra en el Tema 9: Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el sistema judicial español. Jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales Penales. Los procedimientos penales.

- **PREGUNTA Nº 24:**

- **IMPUGNACIONES**:
  - 1) Pregunta fuera de temario. Las preguntas sobre el principio fundamental de presunción de inocencia deben limitarse al contenido del artículo 24 de la Constitución.
  - 2) las respuestas "A" y "B" son correctas.

- **DESESTIMACIÓN:** El Tema 10 consta de los siguientes epígrafes: Consideraciones generales sobre el Derecho Penal. Concepto. Principios fundamentales. Especial referencia a la Constitución. El Código Penal y las leyes penales especiales.

La presunción de inocencia es un principio fundamental del Derecho Penal además de ser un derecho fundamental reconocido en el artículo 24 de la Constitución. El Tema 10 se refiere a los principios fundamentales del Derecho Penal con carácter general, sin establecer ninguna limitación en cuanto a los diversos aspectos que engloban dichos principios. De esta forma, el epígrafe referido a los principios fundamentales y los derechos que los mismos sustentan, engloba todas las cuestiones que forman parte de su ámbito de aplicación, y la tutela de dichos derechos constituye una parte fundamental de dicho ámbito. A lo anterior se añade, que el epígrafe “Especial referencia a la Constitución”, enunciado en el Tema 10, no establece de forma específica los títulos, capítulos o preceptos a tener en cuenta, respecto a los principios fundamentales del Derecho Penal. Por tanto, hay que entender que dicho epígrafe incluye cualquier artículo relacionado con dichos principios.

De conformidad con el artículo 53.2. de la Constitución Española la tutela del derecho fundamental de presunción de inocencia podrá recabarse ante el Tribunal Constitucional a través del recurso de **amparo**, pero no a través del recurso de inconstitucionalidad como enuncia la respuesta “A”, pero lo que dicha opción no puede ser correcta.

- **PREGUNTA Nº 25:**

- **IMPUGNACIONES:**
  - 1) Pregunta fuera de temario. Ningún tema alude a los delitos contemplados en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.
  - 2) La redacción del artículo 144 de la LO 5/85, en el que se basa la pregunta, alude expresamente a “*los miembros en activo de las Fuerzas Armadas y Seguridad del Estado, de las Policias de las Comunidades Autónomas y Locales....*”, mientras que el enunciado de la pregunta se refiere a “las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad”.
- **DESESTIMACIÓN:** La pregunta alude a contenidos de una Ley Penal Especial, categoría que se reconoce al Título I, capítulo VIII de la LO 5/1985 del Régimen Electoral General. El punto último del Tema 10 se refiere a las Leyes Penales Especiales, y, por tanto, el Tribunal Calificador considera que caben preguntas sobre el contenido de dichas leyes.

El enunciado de la pregunta no alude a la literalidad del artículo 144 de la Ley Orgánica 5/1985 y el conjunto de esos cuerpos policiales forman las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tal como establece al artículo segundo de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

- **PREGUNTA Nº 26:**

- **IMPUGNACIÓN:** Existencia de dos respuestas correctas, "A" y "B", de acuerdo con el artículo 14.1 y 14.3 del Código Penal puesto que ambos regulan el error vencible.
- **DESESTIMACIÓN:** No procede su estimación puesto que el objeto de la pregunta es "**el error vencible sobre la ilicitud del hecho**" regulado en el apartado tercero del artículo 14 del Código Penal, mientras que el apartado primero, hace referencia al "error vencible sobre "un hecho constitutivo de la infracción penal". Por tanto, sólo la respuesta "A" es correcta.

- **PREGUNTA Nº 32:**

- **IMPUGNACIÓN:** Existencia de dos respuestas correctas, "A" y "B" de acuerdo con el artículo 10 del Código Penal: "*Son delitos las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley*".
- **DESESTIMACIÓN:** El argumento esgrimido para considerar correcta la respuesta "A" es parcial y no tiene en cuenta la regulación general de la imprudencia contenida en el Código Penal. El artículo 10 de dicha norma debe completarse con lo indicado en el artículo 12 del mismo texto legal, donde se dispone: "*las acciones u omisiones imprudentes sólo se castigarán cuando expresamente lo disponga la Ley*". Existen delitos en el Código Penal que **NO** admiten la comisión por imprudencia por ausencia de tipicidad.

- **PREGUNTA Nº 33:**

- **IMPUGNACIÓN:** La respuesta "B" no expresa textualmente lo dispuesto en el artículo 142.2 del Código Penal, ya que esté no hace alusión a la persecución de oficio.
- **DESESTIMACIÓN:** La oportunidad de la pregunta y la corrección de la respuesta se deducen de lo dispuesto en el artículo 142.2, último párrafo, en la redacción dada por la L.O 11/2022, de 13 de septiembre, de modificación del Código Penal en materia de imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor. El supuesto planteado supone una excepción a la regla general que requiere la denuncia de parte, por tanto, es obvio que se perseguirá de oficio.

- **PREGUNTA Nº 34:**

- **IMPUGNACIÓN:** El enunciado de la pregunta no se ajusta de forma literal a lo estipulado en el artículo 365 del Código Penal al introducir la preposición "de" precediendo a la expresión "las aguas potables".

- **DESESTIMACIÓN**: La inclusión o no de la preposición “de” en la formulación de la pregunta en nada afecta a la cuestión planteada y mucho menos a la validez de la respuesta indicada como correcta. La pregunta no pretende evaluar la capacidad memorística del aspirante hasta el punto de si conoce la literalidad de la norma sino su capacidad para distinguir un hecho presuntamente delictivo y su inclusión como tipo penal en un grupo determinado de delitos.

- **PREGUNTA Nº 35:**

- **IMPUGNACIÓN**: El artículo 243 del Código Penal recoge de forma literal la necesidad de “obligar a otro”, en referencia al delito de extorsión, y dicha obligación no se recoge en ningún de las opciones de respuesta.
- **DESESTIMACIÓN**: La pregunta nº 35 indaga sobre los elementos del tipo penal según lo recogido en el artículo 243 del Código Penal, y todos ellos se hayan recogidos en la respuesta “A”. La violencia o intimidación sólo se entiende como elemento necesario para “obligar a otro” a realizar u omitir un acto, a fin de vencer la voluntad contraria del sujeto pasivo.

- **PREGUNTA Nº 36:**

- **IMPUGNACIÓN**: Existencia de dos respuestas correctas, “A” y “C” de acuerdo con el artículo 10 del Código Penal: *“Son delitos las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley”*.
- **DESESTIMACIÓN**: El enunciado de la pregunta exige identificar la afirmación correcta. La respuesta A) no es correcta por incompleta, ya que deja fuera un elenco de hechos delictivos como los delitos contra la salud o cualquier otro tipo de delito o conductas causantes de cualquier otro “mal”.

- **PREGUNTA Nº 37:**

- **IMPUGNACIÓN**: Pregunta fuera de temario. El Tema 13 incluye los delitos relativos al medio ambiente, regulados en el Capítulo III del Título XVI del Código Penal, artículos 325 a 331. La pregunta planteada hace referencia al artículo 335 incluido en el Capítulo IV, bajo la rúbrica “Delitos relativos a la protección de la flora y fauna y animales domésticos” y por tanto fuera de los delitos relativos al medio ambiente.
- **DESESTIMACIÓN**: El título XVI del Código Penal lleva por título “Delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente”. En tanto que los dos primeros bloques temáticos (ordenación del territorio y urbanismo, y protección del patrimonio histórico) tienen un capítulo

específico cada uno de ellos con una denominación idéntica a la rúbrica del título (Capítulos I y II, respectivamente), no ocurre lo mismo con el último bloque (medio ambiente).

La expresión “medio ambiente” recogida en la rúbrica del Título se desarrolla en dos Capítulos dentro de ese Título: “delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” (Capítulo III) y “delitos relativos a la protección de la flora, la fauna y los animales domésticos” (Capítulo IV). Tal es el sentido que debe primar visto lo dispuesto en el apartado XXI del Preámbulo de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, donde se dispone: *“Las modificaciones en los delitos contra el medio ambiente responden a la necesidad de acoger elementos de armonización normativa de la Unión Europea en este ámbito. De conformidad con las obligaciones asumidas, se produce una agravación de las penas y se incorporan a la legislación penal española los supuestos previstos en la Directiva 2008/99/CE de 19 de noviembre, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal”*.

Dicha directiva se refiere tanto a conductas que afectan negativamente a los recursos naturales y el medio ambiente en sentido genérico como a conductas que afectan a la flora y la fauna (así artículos 2 y 3 de la citada Directiva).

Entender que el enunciado del Tema 10, al referirse a los delitos contra el medio ambiente solo contempla los del Capítulo 3º del Título XVI no encaja con la literalidad del enunciado del tema *“delitos relativos al medio ambiente”* en lugar de “delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente”, resultando evidente que la intención al confeccionar el temario ha sido la inclusión de la protección de la flora y la fauna en la expresión genérica de “medio ambiente”, teniendo en cuenta que ambas son componentes del denominado “medio ambiente natural”.

En cuanto a la impugnación de la pregunta basada en la falta de especificación de la misma, que puede dar lugar a que la respuesta no sea correcta, cabe argumentar:

El enunciado de la pregunta parte de lo dispuesto en el artículo 335.1 del Código Penal: *“El que cace o pesque especies distintas de las indicadas en el artículo anterior, cuando esté expresamente prohibido por las normas específicas sobre su caza o pesca, será castigado con la pena de multa de ocho a doce meses e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de cazar o pescar por tiempo de dos a cinco años”*

En el enunciado de la pregunta se sustituye la alusión que remite a un “artículo anterior” introduciendo la expresión “especies de fauna silvestre que no estén protegidas”, que son las recogidas en el artículo 334.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 335.1 del Código Penal la conducta descrita podría constituir un delito menos grave en atención a su encaje en el tipo penal y por la penalidad que se le asigna. El artículo 335.1 es una norma penal en blanco que

remite para su integración a la normativa propia de la materia, esto es, la que determina las especies que no están protegidas, pero también otras cuestiones como son la determinación de si son o no especies cinegéticas y, en este caso, cual sean sus periodos de veda. Tal y como consta en las alegaciones de quienes impugnan la pregunta, la normativa de desarrollo es diversa (estatal y autonómica) y la integración del delito es compleja hasta el punto de existir sentencias dispares en Audiencias Provinciales y recursos de casación ante el Tribunal Supremo que efectivamente viene a matizar cuestiones sobre la interpretación del precepto que exceden el ámbito de los conocimientos exigibles en la prueba que nos ocupa.

Lo relevante en atención al nivel exigible es conocer si la conducta que se describe en el enunciado es o no delito y en su caso qué tipo de delito y para ello hay que estar a las notas que la jurisprudencia viene exigiendo sobre este delito:

- a) *Una conducta de cazar o pescar, abarcando dicha conducta tanto la caza o la muerte del animal como acción de perseguirlos y acosarlos para atraparlos.* (la acción se recoge en el enunciado de la pregunta)
- b) *El objeto, tratarse de especies no comprendidas en el artículo 334.* (el objeto se recoge en el enunciado igualmente: especies de fauna silvestre no protegidas)
- c) *La existencia de la expresa prohibición de la acción por las normas específicas* (elemento que se refleja en el enunciado de la pregunta que dice “cuando esté expresamente prohibido por la normativa en materia de caza o pesca”).

- **PREGUNTA Nº 40:**

- **IMPUGNACIÓN:** El enunciado de la pregunta no se ajusta a la literalidad de lo expresado en el artículo 383 del Código Penal, omitiendo una coma después de la palabra “conductor” y cambiando los tiempos verbales.
- **DEESTIMACIÓN:** La inclusión o no de signos ortográficos o el cambio en las expresiones verbales en nada afecta a la cuestión planteada y mucho menos a la validez de la respuesta indicada como correcta, toda vez que el enunciado de la pregunta no exige la literalidad del precepto. La pregunta no pretende evaluar la capacidad memorística del aspirante hasta el punto de si conoce la literalidad de la norma sino su conocimiento sobre la pena que corresponde a un tipo penal de aplicación habitual según las funciones de la Policía Municipal.

- **PREGUNTA Nº 44:**

- **IMPUGNACIONES:**
  - 1) Falta de literalidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.
  - 2) alegación basada en jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

- **DESESTIMACIÓN:** El enunciado de la pregunta y la respuesta correcta a la misma, opción “B”, hacen alusión a los dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, en relación con la Disposición Adicional Quinta de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. En la redacción de la pregunta no se recoge una fórmula literal, ni se pretende dicha literalidad en la respuesta. El objetivo de la pregunta es conocer la capacidad del agente para, a partir de lo dispuesto en la norma, identificar de entre las respuestas propuestas la única correcta. NO es objetivo de la prueba identificar la capacidad memorística del aspirante hasta el punto de conocer el tenor literal de los preceptos.

La jurisprudencia traída a colación en la impugnación nº 2) se refiere casos concretos (Comunidad de la Rioja y otras) sin que la disposición quinta de la LOFCS (LO 2/86 de 13 de marzo) en su redacción dada por el artículo único de la L.O. 16/2007, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley para el desarrollo sostenible del medio rural («B.O.E.» 14 diciembre) haya sido suprimida.

- **PREGUNTA Nº 45:**

- **IMPUGNACIÓN:** La respuesta “B” no se ajusta a la literalidad del artículo 41.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- **DESESTIMACIÓN:** En el enunciado de la pregunta no se recoge una fórmula literal, ni se pretende dicha literalidad en la respuesta. El objetivo de la pregunta es conocer la capacidad del agente para, a partir de lo dispuesto en la norma, identificar de entre las respuestas propuestas la única correcta. NO es objetivo de la prueba identificar la capacidad memorística del aspirante hasta el punto de conocer el tenor literal de los preceptos.

- **PREGUNTA Nº 46:**

- **IMPUGNACIÓN:** Pregunta fuera de temario. Los epígrafes del Tema 20 de las bases del proceso selectivo se relacionan con los títulos de la estructura de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la Violencia de Genero, sin alusión alguna a la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la Violencia de Genero en la Comunidad de Madrid, en cuyo artículo 16, se recoge el plazo señalado en la respuesta “B”.
- **DESESTIMACIÓN:** El enunciado del Tema 20 contiene los siguientes epígrafes: Medidas de protección integral contra la violencia de género: Principios rectores. Prevención y detección. Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género. Tutela

institucional: especial referencia a las unidades especializadas en la prevención en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

No procede la estimación de la alegación formulada, ya que al no referirse el Tema 20, de forma específica, a ninguna ley, se podrán formular preguntas sobre todas las normas, tanto estatales como autonómicas, donde se recojan derechos de las mujeres víctimas de violencia de género y medidas de protección y tutela institucional.

- **PREGUNTA Nº 50:**

- **IMPUGNACIÓN**: La pregunta no se ajusta a la literalidad del artículo 36 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- **DESESTIMACIÓN**: La respuesta correcta contenida en la opción “C” reproduce literalmente lo dispuesto en el artículo 36.1, apartado d), de la mencionada Ley.

- **PREGUNTA Nº 51:**

- **IMPUGNACIÓN**: El artículo 46 del Acuerdo-Convenio sobre condiciones de trabajo comunes al Personal Funcionario y Laboral del Ayto. de Madrid y sus Organismos Autónomos, no recoge la revisión anual del Plan de Prevención entre sus funciones del Servicio de Prevención.
- **DESESTIMACIÓN**: El artículo 46.5, del Acuerdo-Convenio, en su párrafo 5º establece: "La revisión anual del Plan de Prevención será realizada por el Servicio de Prevención y para su aprobación, en el primer trimestre del año, deberá contarse con la participación de los/as delegados/as de prevención en el marco de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos".

- **PREGUNTA Nº 54:**

- **IMPUGNACIÓN**: Impugnación basada en la inexactitud de la denominación del texto legal en el enunciado de la pregunta (omisión del carácter orgánico de la Ley y del término “medidas”).
- **DESESTIMACIÓN**: Dicha omisión en la formulación de la pregunta no puede afectar a su validez por cuanto la norma aludida está perfectamente identificada sin que quepa error ni confusión con la Ley 1/2004 de Horarios Comerciales de temática distinta. En todo caso, el enunciado de la pregunta indaga por la orden de protección, citada en aquella Ley, y desarrollada en el artículo de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que se consigna correctamente en el enunciado (544 ter).

- **PREGUNTA Nº 55 (RESERVA):**

- **IMPUGNACIÓN:** El Reglamento de la Policía Municipal de Madrid, no forma parte del temario la oposición. El Tema 5 no lo incluye como epígrafe y por tanto las preguntas sobre dicho tema deberán limitarse al contenido de los epígrafes que integran el mismo.
- **DESESTIMACIÓN:** El tema 5 incluye tres epígrafes claramente diferenciados: El Cuerpo de Policía Municipal de Madrid: regulación. Organización: jerarquía y régimen disciplinario. El saludo y sus clases.

La “Regulación” consignada en el primer epígrafe incluye toda la normativa aplicable a dicho Cuerpo. La regulación específica del Cuerpo de Policía Municipal de Madrid se halla contenida en el Reglamento de la Policía de Madrid, de 31 de marzo de 1995, actualmente en vigor, siendo criterio del Tribunal que dicho epígrafe permite preguntas como la impugnada, desarrollada en el citado Reglamento y referida a una cuestión básica que incide en la organización del Cuerpo.

- **PREGUNTA Nº 56 (RESERVA):**

- **IMPUGNACIÓN:** La pregunta está fuera de temario, ya que versa sobre la Orden de 21 de abril de 2022, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales espectáculos públicos y actividades y en el Tema 8 no se alude a dicha Orden.
- **DESESTIMACIÓN:** El Tema 8 denominado “Establecimiento, espectáculos y actividades recreativa”, no cita expresamente ninguna Ley, si incluye, en cambio, un epígrafe de “Normativa aplicable”, que permite realizar preguntas sobre el conjunto de normas que regulan la materia.

- **PREGUNTA Nº 58 (RESERVA):**

- **IMPUGNACIONES:**
  - 1) Pregunta tendenciosa pudiendo válidas las respuestas “A” y la “B” dependiendo de si el delito se ha cometido antes o después de la reforma del Código Penal tras la entrada en vigor de la Ley 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.
  - 2) Debería señalarse como respuesta válida la opción “A”, ya que las preguntas deberían formularse de acuerdo a la normativa vigente en el momento de la convocatoria.

- **DESESTIMACIÓN**: Tras la modificación operada por la ley, 10/2022, que entró en vigor el 7 de octubre de 2022, el artículo 178 del Código Penal establece que *“Será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años, como responsable de agresión sexual, el que realice cualquier acto que atente contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento”*. Toda pregunta referida al contenido de una norma, penal en este caso, se refiere al texto vigente en el momento de realización de la prueba, salvo que la propia pregunta o los enunciados propuestos incluyan alusiones o matices a normas de derecho transitorio incluidas en la propia norma, circunstancia ésta que no se da ni en el enunciado de la pregunta y en las opciones de respuesta propuestas.

Todo aspirante de un proceso selectivo en cuyo temario hay contenidos normativos, debe tener los conocimientos actualizados sobre el contenido de los temas, que pueden, naturalmente, variar por cambios legislativos, no pudiéndose justificar posibles errores en cambios normativos, y carecería de sentido examinar a los aspirantes sobre una normativa ya derogada, debiendo buscarse, en aras a los principios de mérito y capacidad, la selección de aquellos opositores que mantengan sus conocimientos jurídicos actualizados (Sentencia 142/2022, de 30 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 10 de Madrid) .Además, en el presente caso, la redacción del temario no impide responder adecuadamente a la pregunta planteada tras la modificación legislativa de aplicación.